

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2026

Estimado(a) cliente,

Queremos informarle sobre una oportunidad tributaria de carácter urgente que el Gobierno Nacional acaba de habilitar mediante el **Decreto 240 del 12 de marzo de 2026**, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por la crisis hidrometeorológica que afecta a ocho departamentos del país. Este decreto tiene fuerza de ley y activa una ventana temporal de alivios que usted y su empresa pueden aprovechar ahora mismo, **pero los plazos son cortos y no tienen prórroga prevista**.

A continuación le explicamos cada mecanismo disponible de forma clara y directa.

## 1. ¿En qué consisten los mecanismos de alivio tributario?

El Decreto 240 de 2026 establece un paquete de medidas excepcionales de alivio en materia tributaria, aduanera y cambiaria, administradas por la DIAN. Su objetivo es reducir la carga acumulada de contribuyentes que tienen obligaciones pendientes, ofreciendo descuentos significativos en intereses y sanciones a cambio del pago oportuno del capital adeudado.

Estos alivios no son una condonación total. Tampoco son voluntarios en sentido estricto: quien no los aprovecha dentro de los plazos pierde el beneficio y mantiene la deuda con sus intereses ordinarios, que hoy superan el **22% efectivo anual**. El decreto abre cuatro puertas distintas según su situación. Cada una tiene condiciones y plazos diferentes. Le explicamos cada una a continuación.

**⚠ Importante:** En ningún caso se admiten como medios de pago los títulos de depósito judicial, compensaciones ni cruces de cuentas. Todos los pagos deben realizarse en efectivo o

mediante transferencia real.

## **2. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios — Obligaciones en mora al 31 de diciembre de 2025**

Esta es la medida más relevante para quienes tienen deudas tributarias, aduaneras o cambiarias vencidas y sin pagar a 31 de diciembre de 2025.

### **¿Qué beneficio ofrece?**

- Los intereses moratorios, que normalmente se calculan a una tasa superior al 22% anual, se reducen transitoriamente a **4,5% efectivo anual**.
- Las sanciones y su actualización se reducen al **15%** del valor liquidado, sin que el resultado final sea inferior a la sanción mínima vigente (10 UVT, equivalente a \$524.000 para 2026).
- En la práctica, esto representa un ahorro de hasta el **85%** en intereses y sanciones.

### **¿Qué debe hacer para acceder al beneficio?**

- Pagar el **100% del capital** de la obligación (la deuda principal).
- Pagar los intereses calculados a la tasa reducida del 4,5% anual.
- Pagar el 15% de las sanciones liquidadas.

**¿Aplica también a acuerdos de pago vigentes?** Sí. Quienes ya tienen un acuerdo de pago con la DIAN y tienen saldos pendientes pueden acogerse a esta condición especial para el pago total de esos saldos insolutos.

**Plazo máximo: 30 de abril de 2026.** El pago total de la obligación principal, los intereses reducidos y el 15% de las sanciones debe realizarse desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto 240 de 2026 y hasta esa fecha límite, sin excepción.

### **3. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales**

Esta medida está diseñada para quienes tienen declaraciones que nunca presentaron, declaraciones que presentaron con errores, o incumplimientos de obligaciones formales de reporte e información ante la DIAN.

Se divide en tres situaciones concretas:

#### **a) Declaraciones tributarias o aduaneras omitidas (no presentadas a 30 de noviembre de 2025)**

- Presente la declaración omitida y pague el **100% del impuesto o retención**.
- Pague solo el **15% de la sanción por extemporaneidad**.
- **No se cobran intereses de mora**.
- Plazo: hasta el **30 de abril de 2026**.


#### **b) Corrección de declaraciones con saldo a pagar (a corte 31 de diciembre de 2025)**

- Presente la corrección que aumente el impuesto o reduzca el saldo a favor o la pérdida declarada.
- Pague el **100% del tributo o arancel** adicional que resulte de la corrección.
- Pague solo el **15% de la sanción por corrección**.
- **No se cobran intereses de mora**.
- Este beneficio aplica también cuando hay una discusión administrativa en curso y el recurso de reconsideración aún no se ha resuelto: el contribuyente debe aceptar las glosas propuestas por la DIAN y notificarle por escrito su decisión de acogerse al beneficio, dentro del mismo plazo.
- Aplica a obligaciones de **precios de transferencia**.
- Plazo: hasta el **30 de abril de 2026**.

#### **c) Incumplimiento de obligaciones formales (a corte 30 de noviembre de 2025)**

- Cumpla la obligación formal (registrar, informar, reportar,

- inscribir, según corresponda).
- Pague el **15% de la sanción** aplicable.
  - **No se cobran intereses.**
  - La sanción resultante no puede ser inferior a la sanción mínima (10 UVT).
  - Aplica también a obligaciones formales de naturaleza cambiaria.
  - Plazo: hasta el **30 de abril de 2026.**

 **Nota especial sobre subsanación:** El decreto también contempla una alternativa de liquidación simplificada para subsanar obligaciones formales, calculada sobre el **3% de los ingresos brutos** declarados en renta del año gravable 2024 (o el **2% del patrimonio bruto** al 31 de diciembre de 2025 para quienes no declaran renta). La sanción máxima por esta vía es de **1.500 UVT** (~\$78.600.000). Esta opción también aplica cuando ya existe un pliego de cargos o sanción en firme, siempre que se cumplan los requisitos y plazos establecidos en el decreto.

#### **4. Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria**

Esta medida está dirigida a contribuyentes que ya tienen un proceso judicial activo contra la DIAN y buscan cerrarlo de forma definitiva con una reducción importante de la carga económica.

##### **¿A quién aplica?**

A quienes tienen procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con demanda radicada **antes del 31 de diciembre de 2025**, admitida por el juez y **sin sentencia en firme.**

##### **¿Qué descuentos ofrece?**

Los porcentajes de reducción sobre sanciones e intereses (calculados a la tasa reducida del 4,5% anual) varían según la etapa del proceso:

<b>Etapa del proceso judicial</b>	<b>Reducción sobre sanciones e intereses</b>
Única instancia o primera instancia	<b>85%</b>
Segunda instancia	<b>80%</b>
Procesos solo sancionatorios (sin impuesto en discusión)	<b>80%</b>
Devoluciones o compensaciones improcedentes	<b>70% de la sanción + intereses al 30%</b>

### ¿Qué debe hacer?

- Pagar el **100% del impuesto o tributo** en discusión (el capital).
- Pagar el porcentaje no conciliado de sanciones e intereses según la tabla anterior.
- Si hay devoluciones improcedentes, reintegrar las sumas recibidas más los intereses reducidos que correspondan.
- Adjuntar la prueba de todos los pagos realizados y, cuando aplique, del impuesto del año gravable 2024.
- Presentar la solicitud formal ante la DIAN.

El acta de conciliación que firmen las partes **debe ser aprobada por el juez** competente del proceso, dentro de los **10 días hábiles** siguientes a su suscripción.

**Plazo para presentar la solicitud ante la DIAN:** hasta el **31 de mayo de 2026**.

## 5. Impuesto complementario de normalización tributaria

El Decreto 240 de 2026 crea, con carácter temporal para el año gravable 2026, el **Impuesto Complementario de Normalización Tributaria**. Esta medida está dirigida a contribuyentes del impuesto sobre la renta o sus regímenes sustitutos que

posean **activos omitidos, activos subvalorados o pasivos inexistentes** a 1 de enero de 2026 y deseen regularizar su situación patrimonial.

### ¿Qué son activos omitidos y pasivos inexistentes?

- **Activos omitidos:** bienes o derechos que el contribuyente poseía pero no declaró, o que declaró por un valor inferior al real.
- **Pasivos inexistentes:** deudas reportadas en declaraciones sin soporte válido, utilizadas para reducir artificialmente la carga tributaria.

**Tarifa:** 19% sobre la base gravable.

### Base gravable:

- Para activos omitidos: el costo fiscal a 1 de enero de 2026, o el autoavalúo comercial con soporte técnico, el que resulte mayor.
- Para pasivos inexistentes: su valor fiscal según el Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

### Beneficios importantes de normalizarse:

- La inclusión de los activos normalizados **no genera sanciones** en renta, IVA, precios de transferencia, información exógena, ni declaración de activos en el exterior.
- **No genera acción penal** por la omisión de los activos o pasivos cubiertos por el impuesto.
- El incremento patrimonial derivado de la normalización **no genera renta por comparación patrimonial**, ni en el año de normalización ni en años anteriores.
- Cuando exista obligación de registro cambiario, el registro extemporáneo **no genera infracción cambiaria** si se identifica la declaración ante el Banco de la República.

**Restricción:** la normalización no implica legalizar activos de origen ilícito, ni impide la acción penal si se demuestra ese

origen.

**Plazo para declarar, liquidar y pagar:** a más tardar el **31 de julio de 2026**. No admite presentación extemporánea ni corrección después del vencimiento.

## Resumen de plazos — No los pierda

Medida	Plazo límite
Condición especial de pago (mora al 31/12/2025)	30 de abril de 2026
Declaraciones omitidas, correcciones y obligaciones formales	30 de abril de 2026
Conciliación contencioso-administrativa	31 de mayo de 2026
Impuesto de normalización tributaria	31 de julio de 2026

### ¿Qué debe hacer ahora?

Revisar su situación tributaria con urgencia es la acción más importante que puede tomar hoy. El plazo del 30 de abril de 2026 está a menos de siete semanas y no contempla prórroga. Perderlo significa continuar acumulando intereses a tasas ordinarias superiores al 22% anual y mantener abiertas contingencias que hoy puede cerrar a una fracción de su costo real.

En **Insolvencia.co** contamos con más de 16 años de experiencia asesorando a empresas y personas en la gestión de sus obligaciones tributarias, procesos de insolvencia y reestructuración financiera en Colombia. Si tiene dudas sobre

cuál de estas medidas aplica a su caso, o si necesita ayuda para calcular el beneficio concreto antes de actuar, escribanos o llámenos. Le orientamos sin compromiso.



**Contáctenos:** [www.insolvencia.co](http://www.insolvencia.co)

Cordialmente,

**El equipo de Insolvencia.co** Especialistas en insolvencia empresarial y personal en Colombia [www.insolvencia.co](http://www.insolvencia.co)

*Esta comunicación tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica específica. Le recomendamos consultar con un profesional para evaluar su caso particular antes de acogerse a cualquiera de las medidas descritas.*